

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
MANIFESTACIÓN PÚBLICA CONVOCADA POR FAMILIA PENITENCIARIA UNIDA
17 DE SETIEMBRE DE 2025

1

I- ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

Las personas suscritas, Andrea Mora Oreamuno y Santiago Navarro Cerdas, funcionaria y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 17 de setiembre de 2025, para participar en calidad de observadores a la manifestación convocada por la organización social Familia Penitenciaria Unida (FPU) en marcha desde el Parque Central de San José hacia el Ministerio de Justicia y Paz en San José.

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

En el caso de manifestaciones públicas, estos son espacios en los que existe un riesgo de un uso excesivo de la fuerza por parte de autoridades estatales, de detenciones arbitrarias, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, de tortura. De esta manera, se considera pertinente para el MNPT supervisar que las fuerzas estatales respeten principios de legalidad, proporcionalidad y trato digno respecto al derecho nacional e internacional que posibilita la libertad de expresión y de reunión.

Metodología

El MNPT realizó el trabajo de monitoreo mediante un proceso de observación no participante y entrevista a manifestantes y personal de la policía penitenciaria.

II. HALLAZGOS DEL MONITOREO

Convocatoria de la manifestación

El MNPT tuvo conocimiento de la manifestación a través de redes sociales de la organización Familia Penitenciaria Unida, así como también esta organización envió la **invitación al mismo MNPT** y a la Defensoría de los Habitantes de la República, quien reenvió la convocatoria al MNPT. Esta es la imagen de convocatoria.

2



Imagen: Afiche de convocatoria a la manifestación de FPU. Presente en sus redes sociales.

En la convocatoria de la red social Instagram de FPU, se lee el siguiente texto:

Alzamos la voz por la población privada de libertad. Este 17 de setiembre nos unimos en una manifestación para exigir respeto, dignidad y mejores condiciones para las personas privadas de libertad y sus familias. ¹

Rol de la Fuerza Pública en la manifestación.

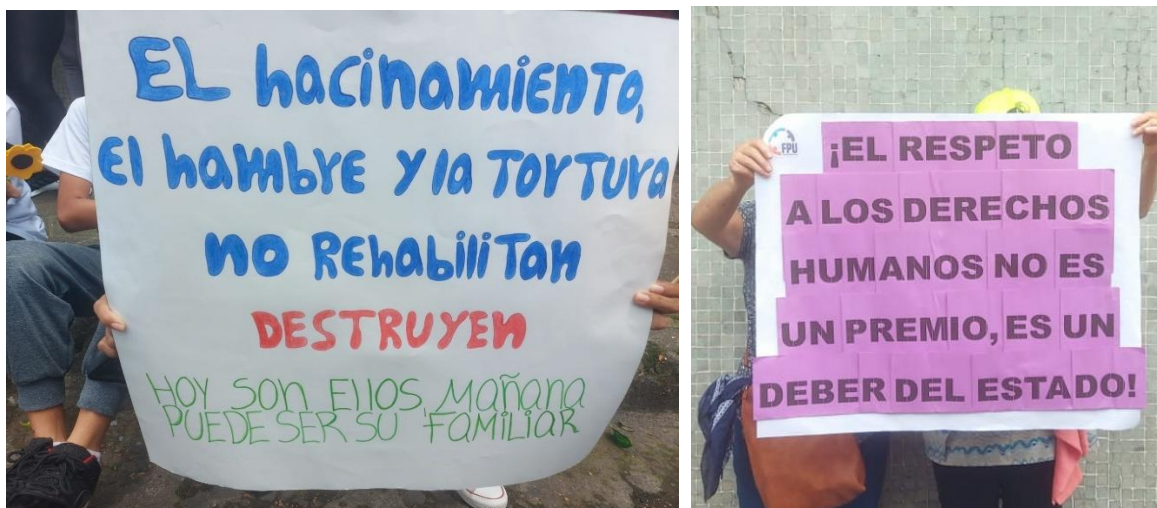
En la observación y conversaciones con participantes de la manifestación, se denotó que esta discurrió de manera pacífica, la presencia de la Fuerza Pública apoyando la logística y garantizando el paso de las personas peatonas y el control del tránsito, sin portar armas de fuego, ni escudos garantizó el caminar de las personas participantes, aportando en cuidar el corte del tráfico para buscar vías alternas.

¹ Se puede ver en este link:

<https://www.instagram.com/p/DOGiXl2jtMh/?igsh=dW9vb2NwZnNxcjAw>



Fotos. Izquierda: Manifestación pacífica frente al Ministerio de Justicia y Paz. Derecha: Apoyo de la Fuerza Pública para redirigir el tráfico a vías alternas.



Fotos. Expresiones de la manifestación.

Sobre el rol de la policía de la Fuerza Pública durante la manifestación se expresó cosas como “la policía ha apoyado a parar carros”, “No ha habido problema alguno con la policía”, “Nos han recibido bien”.

Rol de la Policía Penitenciaria en la manifestación.

En la observación y conversaciones con participantes de la manifestación, se denotó que esta discurrió de manera pacífica, el rol que ejerció la Policía Penitenciaria fue de observación pacífica. Además, los representantes de las autoridades de la policía penitenciaria fueron quienes se encargaron de comunicarse con las personas representantes de la organización, siendo que se dispuso recibirlas en las oficinas para conversar y recibir un documento formal

con las peticiones de las y los familiares de las personas privadas de libertad ubicadas en el Circuito de Alta Contención.

Razones expresadas para participar en la manifestación.

En conversación con una de las personas organizadoras, se expresa que la reciente constitución de espacios de alta contención fue el principal detonante de la manifestación.

Al consultar a otras personas participantes de la manifestación, se expresó aspectos críticos que les motivaban a estar ahí, como los siguientes:

- “Nos manifestamos por los derechos de los privados de libertad, son muchos derechos que se les han quitado”.
- “Nos expresamos contra la alta contención que han hecho, cortaron muchos derechos”.
- “No pueden meter comida de las familias [las personas privadas de libertad], las visitas son muy reducidas, no están recibiendo los medicamentos que necesitan, no reciben educación, están bajando mucho de peso”.
- “Los están dejando morir ahí porque no están atendiendo enfermedades que se deben de atender”.
- “Nuestros familiares han bajado muchos kilos y nos preocupa verlos en esas condiciones de salud” (Expresión de una madre llorando).
- “Yo quiero ver a mi papá y no me dejan verlo, llevo cinco meses sin verlo, recuerden que también son humanos” (Expresión de una persona menor de edad).
- “Tengo dos hijos, cómo les explico que de repente no pueden ver a su papá, uno de ellos ya está presentando problemas de conducta en la escuela, pasa llorando, tiene derecho a verlo”.
- “El presidente dijo que somos prostitutas las que visitamos a nuestros esposos, no lo somos”.
- “Cuando vamos a dejar la bomba [encomienda de comida], nos dejan esperando muchas horas sin sentido”.
- “Uno como familiar se afecta mucho, no está tranquilo, no sabe qué le puede pasar al hijo de uno, como no se comunican y el ambiente está tan feo, es una zozobra constante”.

III. CONSIDERACIONES

Sobre el derecho a la expresión y la reunión.

El desarrollo de la manifestación se considera que se enmarca en los estándares internacionales que garantizan el derecho a expresión y reunión pacífica para manifestar ideas. Esto en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos², la cual expresa

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

² Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948. Disponible [aquí](http://www.dhr.go.cr/transparencia/participacion_ciudadana/prevencion_de_la_tortura/index.aspx).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ expresa que

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

5

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos⁴ expresa

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Sobre el rol del personal policial.

Es de resaltar el rol de aproximación civilista que realizó la Fuerza Pública y la Policía Penitenciaria, ya que garantizó que el derecho a la manifestación pacífica y de reunión se diera sin contratiempos, en seguimiento a los estándares mencionados. Lo cual hace concordar con disposiciones del derecho nacional, como las siguientes.

La Constitución Política de la República⁵ establece

Artículo 26.-

Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios.

Artículo 28.-

Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley.

Asimismo, el actuar policial, tanto de la Fuerza Pública como de la Policía Penitenciaria, en esta manifestación se corresponde con la jurisprudencia de la Sala Constitucional en la Sentencia N.º

³ Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966. Disponible [aquí](#).

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). San José: OEA, 1969. Disponible [aquí](#).

⁵ Costa Rica. *Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949*. San José: Asamblea Nacional Constituyente, 1949. Disponible [aquí](#).

10177 de 14 de septiembre de 2004⁶, la cual señaló que, en las manifestaciones el Estado debe armonizar esta libertad de expresión con el derecho de tránsito de terceros, para evitar con ello el uso de fuerza, detenciones ilegítimas o maltrato:

VI

(...) el Estado tiene la obligación de proteger el derecho de expresión de toda la población pero ese derecho no puede ser ejercido en menoscabo de los derechos de la mayoría y en contra del bien común. Por lo anterior, es claro que ante la posibilidad fáctica de que una manifestación desencadene en un ejercicio abusivo del derecho en perjuicio de la libertad de tránsito de las demás personas, el Estado debe tomar en forma oportuna e inmediata las medidas preventivas necesarias para que ello no suceda y evitar llegar a extremos que pongan en peligro la seguridad del país (...).

Por último, es importante resaltar las recomendaciones que hace a los Estados el CNPT de Argentina en su texto *Guía de actuación para los mecanismos de prevención de la tortura en manifestaciones públicas*⁷, en cuanto a la importancia de

- Monitoreos independientes y preventivos en las manifestaciones.
- Capacitación continua a las fuerzas de seguridad sobre derechos humanos, uso proporcional de la fuerza y manejo adecuado de manifestaciones públicas.
- Desarrollo de protocolos específicos y cuidadosos que respeten los derechos humanos y el uso excesivo de la fuerza.
- Transparencia y rendición de cuentas, para la transparencia y la prevención de abusos.

Sobre el derecho al cuidado.

Las demandas no formales expresadas por las personas participantes en la manifestación, acerca de la preocupación por cuidar de la alimentación, la salud física y mental, la educación, la recreación, de las personas privadas de libertad, las entiende el MNPT como parte de un conjunto más amplio de acciones que hacen las familias de las personas privadas de libertad, para velar y luchar por el **derecho humano al cuidado**. Este derecho fue ratificado así en la reciente Opinión Consultiva OC-31/25 de la Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025, OC-31/25)⁸.

El derecho al cuidado se define en tres dimensiones básicas para la Corte IDH:

⁶ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Costa Rica). *Sentencia N.º 10177, 14 de septiembre de 2004*. Disponible [aquí](#).

⁷ Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT). *Guía de actuación para los mecanismos de prevención de la tortura en manifestaciones públicas*. Primera edición, abril de 2024. Segunda edición, actualizada y traducida al inglés, francés y portugués, enero de 2025. Disponible [aquí](#).

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2025. "Opinión Consultiva OC-31/25: El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos". Serie A No. 31. San José: Corte IDH. Disponible [aquí](#).

- **Recibir cuidado**, es el derecho de recibir atenciones de calidad, suficientes y adecuadas para vivir con dignidad, para el bienestar físico, espiritual, mental y cultural.
- **Cuidar**, es el derecho de brindar cuidados en condiciones dignas.
- **Autocuidado**, es el derecho de quienes cuidan y de quienes son cuidadas de procurar su propio bienestar y atender sus necesidades físicas, mentales, emocionales, espirituales y culturales.

Al ser considerado como un Derecho Humano autónomo, conserva la propiedad de ser indivisible, interdependiente, universal, exigible, igualitario y no discriminatorio. Asimismo, la Corte IDH expresa que este derecho está ligado con otros derechos, como la igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo, la salud, la seguridad social, la educación, la vida digna, etc., ante lo cual exige que los Estados adopten medidas integrales para que estos derechos se garanticen en la práctica.

En este sentido, se puede entender que esta manifestación convocada por la organización Familia Penitenciaria Unida es parte de:

- El derecho de las personas privadas de libertad de recibir cuidado, principalmente por las condiciones de vulnerabilidad ante la dependencia del Estado, pero también del cuidado ofrecido por las familiares para apoyar -y nunca sustituir- lo dado por el Estado, en cuanto a salud, alimentación, atención afectiva y redes de apoyo.
- El derecho de las familias a apoyar con cuidados, en este sentido, este es en su generalidad un tipo de cuidado no remunerado, que para la OC-31/25 de la Corte IDH constituyen aportes que deben ser reconocidos y apoyados por el Estado para evitar que recaiga en las familias las obligaciones que corresponden al Estado.
- Reconocer el rol de género en el cuidado, la mayoría de participantes en la manifestación, así como en las labores generales de cuidado son mujeres, por lo que el Estado es responsable de abordar acciones que promuevan el reconocimiento de este derecho hacia la igualdad y equidad de funciones de cuidado.
- Solicitar al Estado mejor cuidado a las personas privadas de libertad, ya que es el principal garante del derecho al cuidado en condiciones dignas de las personas privadas de libertad, por lo que para este fin también debe facilitar, proteger y validar la labor de las familias cuidadoras. Para ello es importante que escuche sus demandas, dé facilidades para cumplir esa labor de cuidado, dé condiciones y programas de apoyo a las familias cuidadoras.

III. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUERZA PÚBLICA

PRIMERA. – Documentar y mostrar como buena práctica a reproducir la actuación de la Fuerza Pública en esta manifestación, como ejemplo para la protección de la libertad de expresión y de reunión en un contexto democrático, lo que supuso garantizar el buen transcurrir de la misma y posibilitar su armonización con la búsqueda de vías alternas para el libre tránsito de terceros.

8

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA
PENITENCIARIA**

PRIMERA. – Documentar y mostrar como buena práctica a reproducir la actuación de la Policía Penitenciaria en esta manifestación, como ejemplo para la protección de la libertad de expresión y de reunión en un contexto democrático, lo que supuso garantizar el buen transcurrir de la misma.

SEGUNDA. – Tomar en consideración la reciente Opinión Consultiva (OC-31/25) de la Corte IDH, sobre el derecho humano al cuidado, para escuchar las solicitudes de las personas manifestantes, en lo concerniente a su rol de familias que brindan cuidados a las personas privadas de libertad, en particular sobre la exigencia a que los Estados adopten medidas integrales para que estos derechos se garanticen en la práctica.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

El monitoreo y el presente informe fueron realizados por,

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de Prevención

Y revisado y aprobado por,

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.